



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00298 00
DEMANDANTE	OPORTO CAMPESTRE S.A.S
DEMANDADOS	IGNACIO ALEXIS RUIZ ALZATE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **OPORTO CAMPESTRE S.A.S** en contra de **IGNACIO ALEXIS RUIZ ALZATE** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$134´002.780)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001; más los intereses de mora causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$6´432.780)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de agosto de 2020 y el 11 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa del 1.5% mensual.

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL UN PESOS (\$48`241.001)** por concepto de intereses de mora causados sobre el capital entre el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de agosto de 2022 a la tasa del 1.8% mensual.
- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9`433.796)** por concepto de honorarios por proceso de cobro.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a los abogados SINDY JOHANA COSSIO RODAS identificada con C.C 43.984.312 y T.P 342.820 del C.S.J como apoderada principal y LUÍS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ identificado con C.C.

8.318.473 y T.P. 154.484. del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante.

Se requiere a los apoderados de la parte demandante a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 75 del C.G.P no actúen de manera simultánea, en la representación de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 135

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971ad04385c90eb7f368435f79164b6f71876034d10428782e203d0ac0b6f260**
Documento generado en 31/08/2022 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>